



NFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por SILFRIDO SANJUAN SANTANA a través de apoderado judicial el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Nit. 800019254-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA EN LIQUIDACION, el cual nos correspondió por reparto, con radicación No. 2021-163.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, octubre 27 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO.

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00163-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SILFRIDO SANJUAN SANTANA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

Octubre 27 de 2.021

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 12 de marzo de 2.018, proferida por el Gerente GEOVANNY RAFAEL GONZALEZ SABALZA, donde se reconocen la deuda por servicios prestados, por valor de \$ 8.013.784, más los interese moratorios desde que se hizo exigible esta obligación, costas y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlas teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, con lo anterior, se,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago y Ordénese pagar al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Nit. 800019254-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA EN LIQUIDACION a favor de SILFRIDO SANJUAN SANTANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.815.061, la suma de OCHO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$8.013.784), más los interese moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga el pago total del mismo, más las agencias y costas del proceso, conforme a lo anotado en precedencia.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. NO ACCEDER a decretar las medidas de embargo, conforme a lo anotado en precedencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47

Téngase al Doctor OSVALDO ENRIQUE SANTANA GONZALEZ, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Juez Tercero Promiscuo del Circuito.

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49d8245e9dd9d71f06db07dfd45ead39b2f9596113d26870b9f061f265d9275

Documento generado en 16/11/2021 04:44:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**